

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

**AUTORIDAD DE EDIFICIOS
PÚBLICOS**

“la Autoridad”

Y

**UNIÓN INDEPENDIENTE DE
EMPLEADOS DE LA AUTORIDAD
DE EDIFICIOS PÚBLICOS**

“la Unión”

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-06-743

**SOBRE: DESPIDO (ABANDONO DE
TRABAJO)**

ÁRBITRO: JORGE L. TORRES PLAZA

INTRODUCCIÓN

La vista del presente caso de arbitraje se celebró los días 28 de septiembre, 16 de octubre y 14 de noviembre de 2006, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido para fines de adjudicación el 12 de enero de 2007, fecha límite concedida a las partes para la radicación de sus respectivos alegatos.

Por la AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS, en adelante denominada “la Autoridad” comparecieron la Sra. Sandra Marrero, Directora de Relaciones Industriales, Interina; y la Lcda. Brenda Rosado; Asesora Legal y Portavoz.

De otra parte, la UNIÓN INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS DE LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS, en adelante denominada “la Unión”,

comparecieron los señores Ángel Fernández, Oficial; Edwin Rodríguez, querellante; José R. López Muriel; Vicepresidente; y el Lcdo. Jaime E. II Cruz Pérez, Asesor Legal y Portavoz.

A las partes se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y contrainterrogar y de presentar toda la prueba oral como testifical que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

SUMISIÓN

Las partes no lograron ponerse de acuerdo a lo que la sumisión respecta, lo que procedimos a requerirle sus proyectos de sumisión los cuales reproducimos a continuación:

POR LA AUTORIDAD:

Que este Honorable árbitro confirme la separación de empleo del querellante. A tenor con el Convenio Colectivo vigente, las leyes aplicables y la prueba presentada determine que el querellante cometió acto criminal en horas laborales. Esto en directa contravención del Reglamento de Personal y del Reglamento de Disciplina de la Autoridad de Edificios Públicos. Conforme a lo anterior, emita el remedio aplicable.

POR LA UNIÓN:

2. Determinar si la A. E. P. violó o no los términos del Convenio Colectivo al despedir injusta e ilegalmente al Sr. Edwin Rodríguez.

De determinarse que se violó el Convenio Colectivo la Honorable Árbitro proveerá el remedio adecuado, de conformidad con los términos del convenio colectivo, la reposición del querellante, el pago de todos los haberes dejados de percibir más la doble penalidad en concepto de daños y perjuicios y el pago de los honorarios de abogado.

Luego del análisis pertinente, evaluar las contenciones de las partes, el convenio colectivo y la evidencia presentada, entendemos que el asunto a resolver es el siguiente:¹

“Que el árbitro determine si el despido del Sr. Edwin Rodríguez estuvo o no justificado. De no estarlo, el árbitro proveerá el remedio adecuado.”

DOCUMENTOS ESTIPULADOS

1. Exhibit I, Conjunto - Convenio Colectivo correspondiente a los años 2004 al 2007.
2. Exhibit II, Conjunto - Controversias en segunda etapa 2005-06-103 (E) y 2005-08-131 (E); fechada el 2 de agosto de 2005.
3. Exhibit III, Conjunto - Contestación a las querellas del acápite II.
4. Exhibit IV, Conjunto - Acta firmada por las partes el 9 de septiembre de 2005.
5. Exhibit V, Conjunto - Solicitud para Designación o Selección de Árbitro con fecha de 9 de septiembre de 2005.
6. Exhibit VI, Conjunto - Récord de Asistencia correspondiente a los años 2003, 2004 y 2005.
7. Exhibit VII, Conjunto - Reglamento de Asistencia de la A. E. P.
8. Exhibit VIII, Conjunto - Reglamento de Personal de la A. E. P.

¹ El Artículo XIV, Inciso (b) del Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos dispone que:

En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

DOCUMENTOS DE LA UNIÓN

1. Exhibit I - Unión - Documentos de la Comisión Industrial de 2 de junio de 2005.
2. Exhibit II - Unión - Certificación de la Dra. Isis M. Sánchez Longo de 22 de julio de 2003.
3. Exhibit III - Unión - Solicitud de reubicación por incapacidad física con tres certificados médicos de 16 de marzo de 2004.
4. Exhibit IV - Unión - Documento del Fondo del Seguro del Estado de 7 de junio de 2003.
5. Exhibit V - Unión - Tarjetas de Asistencia del 23 al 27 de mayo de 2005.
6. Exhibit VI - Unión - Certificación del Fondo del Seguro del Estado de 3 de agosto de 2005.
7. Exhibit VII - Unión - Informe de Sala de Emergencia de 23 de mayo de 2005.
8. Exhibit VIII - Unión - Certificado Médico del Dr. Francisco Aldarondo García de 26 de mayo de 2005.
9. Exhibit IX - Unión - Certificación de los años 2004 y 2005 preparados por la Sra. Gilda Castillo de 10 de mayo de 2006.

DOCUMENTOS DE LA AUTORIDAD

1. Exhibit I - Autoridad - Comunicación fechada el 24 de mayo de 2005, suscrita por el Sr. Luis Matos Ortiz, Director Regional de Bayamón, informando sobre el incidente del Sr. Edwin Rodríguez Rivera y copia de la asistencia del día 23 de mayo de 2005 del empleado.

2. Exhibit II - Autoridad - Informe de accidente de tránsito e informe de incidente, relacionado con la querrela de la Policía número 2005-7-070-04755.
3. Exhibit III - Autoridad - Siete denuncias policíacas relacionadas con la querrela núm. 2005-7-070-4755.
4. Exhibit IV - Autoridad - Sentencia emitida en el Caso Pueblo de Puerto Rico vs. Edwin Rodríguez, con fecha de 30 de enero de 2006. Acusación del 17 de agosto de 2006 por el Artículo 5.15, acusación del 17 de agosto de 2006 por el Artículo 5.04, Ley de Armas, en el Caso Pueblo de Puerto Rico vs. Edwin Rodríguez y acusación Ley de Armas en el Caso Pueblo de Puerto Rico vs. Edwin Rodríguez.
5. Exhibit V - Autoridad - Comunicación fechada el 2 de junio de 2005, del Sr. Domingo Hernández Miró, Director de la Oficina de Seguridad Interna de la AEP, relacionada con la investigación realizada por dicha oficina.
6. Exhibit VI - Autoridad - Informe de investigación realizador por la Sra. Olga Rampolla, Oficial de Seguridad de la AEP.
7. Exhibit VII - Autoridad - Declaración tomada al Sr. Luis Matos Ortíz, Director de la Oficina Regional de Bayamón, del 6 de junio de 2005.

8. Exhibit VIII - Autoridad - Carta fechada el 7 de junio de 2005, notificando suspensión de empleo y sueldo al Sr. Edwin Rodríguez Rivera.
9. Exhibit IX - Autoridad - Hoja de trámite del 7 de junio de 2005, donde el señor Rodríguez Rivera firma el 7/21/05 como recibo de carta de 7 de junio de 2005.
10. Exhibit X - Autoridad - Carta fechada el 21 de junio de 2005, dirigida al Sr. Edwin Rodríguez Rivera, citando a vista informal, con acuse de recibo.
11. Exhibit XI - Autoridad - Carta fechada el 29 de julio de 2005, dirigida al Sr. Rodríguez Rivera, notificando separación de empleo con acuse de recibo.
12. Exhibit XII - Autoridad - Carta del 22 de julio de 2006 relacionada con vista administrativa.
13. Exhibit XIII - Autoridad - Carta del 17 de junio de 2005 enviada al Sr. Federico Torres Montalvo, contestando la querrela 2005-096-103.
14. Exhibit XIV - Autoridad - Carta fechada el 8 de agosto de 2005.
15. Exhibit XV - Autoridad - Camisa uniforme con logo de AEP (crema stone) y pantalón uniforme con el logo AEP - color azul marino.

OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de marras si el despido del Sr. Edwin Rodríguez estuvo o no justificado.

Sostiene la Autoridad que el despido estuvo justificado, ya que el querellante incurrió en abandono de trabajo. En adición, sostiene que el querellante incurrió en una conducta impropia estando fuera de su trabajo; la cual culminó en radicación de cargos criminales.

De otro lado, la representación sindical sostiene, que el despido del querellante no estuvo justificado, ya que la Autoridad no logró probar con prueba robusta y convincente la conducta incurrida por el señor Rodríguez.

Aquilatada la prueba ante nos, estamos en posición de resolver. Veamos.

El Sr. Edwin Rodríguez se reportó a su trabajo el 23 de mayo de 2005, registrando su entrada en la hoja de asistencia. Más tarde, abandona su área de trabajo sin excusarse y notificarlo a su supervisor inmediato. Ese mismo día el querellante fue detenido por la policía radicándosele una querrela, ya que este impactó unos vehículos y un poste. En adición, desenfunda un arma y hace unos disparos. La Autoridad adviene en conocimiento cuando el Sr. Julio Cintrón, Supervisor Autoridad, se comunica con la Oficina Regional para informar que en el cuartel de Toa Alta se encontraba detenido el querellante.

En este caso el querellante cándidamente admitió en su declaración que no se excusó con ningún supervisor ni solicitó permiso para abandonar su área de trabajo el

día 23 de mayo de 2005. Admisión de parte, relevo de prueba. De igual manera, la prueba presentada por la Autoridad así también lo demostró. El querellante tiene un supervisor o supervisores a los cuales tiene que reportarse.

Por otro lado, toda compañía tiene unas normas o reglamentos los cuales los empleados deben de cumplir y velar por lo allí estatuido. La Autoridad no es la excepción. Esta tiene un Reglamento de Personal y un Reglamento de Asistencia. Los mismos contienen unas disposiciones por lo cual los empleados deben de observar para asegurar una efectiva y ordenada ejecución administrativa. En estos está recogido el abandono de trabajo como la conducta incurrida por el señor Rodríguez fuera de su trabajo. El patrono tiene la potestad de adoptar reglamentos razonables con el fin de conseguir el buen funcionamiento de la empresa.

El Reglamento de Personal en su Art. IX - DISCIPLINA - SEC. 2, dispone que conllevará acciones disciplinarias:

G. - falta de dedicación al trabajo, tardanzas repetidas, ausencias excesivas, o sin autorización ... (Énfasis Suplido).

J. - robar, pelear, usar lenguaje intimidante, indecente u obsceno, cometer actos criminales o inmorales, según definidas en el Código Penal. (Énfasis Suplido).

De igual manera, el Reglamento de Asistencia en su Art. 1, Acápito 1 define abandono de trabajo como el periodo de tiempo durante el cual se ausenta de su área de trabajo sin autorización de su supervisor luego de iniciada su jornada de trabajo.

El abandono de trabajo constituye una falta seria y grave en el campo obrero patronal. El mismo puede acarrear medidas disciplinarias serias. En adición, el haber estado el querellante envuelto en una situación lo cual llegó a ser arrestado y llevado ante un tribunal, definitivamente es un agravante en su contra.²

En estos momentos en que las agencias del Gobierno se tambalean ante la imagen pública, no se puede permitir que este tipo de conducta empañe la misma.

Ninguna compañía u organización puede darse el lujo de permitir este tipo de conducta, máxime cuando no corregir la misma, conlleva a la desmoralización, baja productividad y al disloque de los objetivos de la organización.

A base de los argumentos arriba antes mencionados, emitimos el siguiente:

LAUDO

El despido del Sr. Edwin Rodríguez estuvo justificado.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 22 de enero de 2007.

lcm

JORGE L. TORRES PLAZA
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy 22 de enero de 2007 y se remite copia por correo a las siguientes personas:

² Elkouri & Elkouri - How Arbitration Works, 6ta Ed., BNA, Washington D. C., pág. 942 et. seq.

SRA SANDRA MARRERO REYES
DIRECTORA INTERINA RELAC LABORALES
AUTORIDAD EDIFICIOS PÚBLICOS
P O BOX 41029 ESTACIÓN MINILLAS
SAN JUAN PR 00940

LCDA BRENDA ROSADO APONTE
SÁNCHEZ-BETÁNCES, SIFRE, MUÑOZ-NOYA & RIVERA, C. S. P.
P O BOX 364428
SAN JUAN PR 00936-4428

SR JOSÉ R LÓPEZ MURIEL
VICEPRESIDENTE UNIÓN INDEPENDIENTE
EMPLEADOS AUTORIDAD EDIFICIOS PÚBLICOS
1214 CALLE CADIZ
SAN JUAN PR 00920

LCDO JAIME E II CRUZ PÉREZ (HIJO)
BUFETE CRUZ PÉREZ
62 CALLE DEL PILAR
SAN JUAN PR 00925

LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III